

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DECRETO NUMERO 111

La H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 2.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados expresamente en este Código.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. Derogada.

II. Ampliación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que implique un aumento líquido o compensado a la asignación de una clave presupuestaria.

III. Asociación en Participación. Es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

Para efectos fiscales, las asociaciones en participación se consideraran personas jurídicas colectivas.

IV. Ayuntamiento. A los Ayuntamientos del Estado de México.

V. Cancelación de Recursos Presupuestarios. A la adecuación presupuestaria que reduce el presupuesto autorizado a las unidades ejecutoras.

VI. Catálogo General de Puestos. Instrumento administrativo en el que se reúne, clasifica y sistematiza la información de los empleos públicos y que define la naturaleza, objetivos, tipos, especificaciones, categorías y requisitos para ocuparlos. Así mismo, incluirá por puesto, las políticas genéricas para la asignación de prestaciones y estímulos o beneficios adicionales al salario;

Municipal, en el caso de los municipios.

XXXXI. Procuraduría. A la Procuraduría General de Justicia.

XXXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

XXXXIII. Secretaría. A la Secretaría de Finanzas.

XXXXIV. Sector. A la agrupación de objetivos, proyectos y acciones que responden a un segmento de los fenómenos económicos y sociales que atienden de manera agregada a las previsiones del Plan de Desarrollo del Estado de México.

XXXXV. Servicio de Deuda Pública. Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.

XXXXVI. Tesorería. A la tesorería municipal.

XXXXVII. Transferencia. Asignaciones previstas en el presupuesto de egresos, que reciben los organismos auxiliares y fideicomisos públicos para sufragar su operación, inversión patrimonial y actividades inherentes.

XXXXVIII. Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto.

XXXXIX. Traspaso Presupuestario Interno. A las modificaciones de los recursos asignados que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto.

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 285,586 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 285,586 pesos y menor o igual a 371,263 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 371,263 pesos y menor o igual a 542,615 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 542,615 pesos y menor o igual a 1,536,973 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,536,973 pesos y menor o igual a 2,554,698 pesos.
- F).** Residencial Alto y Campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,554,698 pesos.

En el caso que las leyes federales incrementen o disminuyan los montos estimados, se deberá estar a lo dispuesto en esas disposiciones legales.

XLI. Establecimiento principal. El lugar en el que se realicen actividades de administración, económicas, comerciales o de dirección, que generen obligaciones fiscales.

XLII. Sucursal. Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.

VIII.	Inscripción de tutela o ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.	1.209
IX.	Derogada.	
X.	Anotaciones marginales derivadas por asentamiento de actos y resoluciones, y que no se originen por acuerdos de la Dirección General.	1.3
XI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil.	0.88
A).	Por certificación de constancias de inexistencia de registro.	0.88
B).	Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o hechos del estado civil, así como de los procedimientos administrativos, concentrados en las oficialías.	0.44
XII.	Busqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficialías, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	0.144
XIII.	Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil realizados fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de.	4.95
XIV.	Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil.	20.92
XV.	Derogada.	
XVI.	Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera.	6.60
XVII.	Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acuerdo de aclaración de actas, concentradas en las oficialías del Registro Civil.	0.46

En los casos de desastres como heladas, inundaciones, epidemias, sismos o de campaña de regularización como matrimonios colectivos o solicitudes de oficio de las autoridades, los ayuntamientos respectivos a través de sus autoridades fiscales enunciadas en este Código, podrán subsidiar hasta el 100% de los derechos que causen los actos de registro civil.

Los municipios podrán convenir con el Estado, para que éste sea quien preste los servicios del Registro Civil, y reciba el pago de los derechos correspondientes.

SECCION TERCERA
DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas

físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

- I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año;
- II. Autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;
- III. Subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;
- IV. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.
- V. Expedición de licencias de uso de suelo; sus estudios técnicos e inspección de campo;
- VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;
- VIII. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

Artículo 144.- Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

Número de Salarios
Mínimos Generales del
Area Geográfica que
corresponda.

G R U P O S
A B

	TIPO		
A). Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.07	0.05
B). Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.15	0.10
C). Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.33	0.30
D). Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.		0.41	0.35
E). Vivienda residencial, casa habitación o edificación en renta o			

condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción. 0.60 0.59

F). Vivienda residencial alta y otros tipos distintos a los señalados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de construcción o fracción. 0.73 0.67

G). Edificaciones mercantiles, industriales o de prestación de servicios por metro cuadrado de construcción o fracción. 0.56 0.49

La licencia de construcción incluye además los servicios de ocupación de la vía pública, demoliciones, excavaciones, rellenos y bardas.

Cuando la licencia municipal de construcción se expida o se autorice una prórroga por un periodo mayor de la vigencia señalada en esta fracción, se pagarán derechos en forma proporcional por el periodo que exceda de dicha vigencia.

II. Cuando se autorice alguno o algunos de los siguientes servicios, se pagarán los derechos de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda. G R U P O S A B

CONCEPTO

A). Derogado.

B). Por demoliciones; por cada 100 m² o fracción. 16.87 11.22

C). Por excavaciones y rellenos por cada 100 m³ o fracción. 6.48 4.33

D). Por construcción de bardas, por m². 0.094 0.068

E). Por cambio de edificios al régimen en condominio por m² edificado. 0.176 0.107

F). Por la expedición de constancias de terminación de obra, parcial o total por cada 100 m² de construcción o demolición. 6.48 4.33

1. Tratándose de viviendas de interés social y popular. 5.23 3.49

2. Tratándose de vivienda social progresiva. 2.62 1.15

G). Derogado.

III. Por la autorización de la subrogación de los derechos de titularidad de un conjunto urbano, subdivisión o condominio se pagarán derechos equivalentes a 135.23 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

IV. Por la autorización de relotificación de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios se pagarán por cada vivienda prevista o cada 100 m² de superficie útil de otros servicios, los siguientes derechos: